



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al ser función del gobierno autónomo descentralizado municipal regular y controlar la colocación de publicidad, redes o señalización, es necesario emitir la normativa correspondiente.

Los procesos electorales desarrollados en las últimas décadas en el cantón Pujilí, han provocado un alto grado de contaminación ambiental y destrucción de los espacios públicos, afectando el ornato de la ciudad y las parroquias al no ser retiradas de manera inmediata las banderas, pancartas, afiches y más elementos publicitarios utilizados por los partidos y movimientos políticos, sin que exista regulación y control por parte del GAD Municipal.

En la ciudad de Pujilí, cada año se desarrolla las festividades del Corpus Christi con la presencia de miles de turistas nacionales y extranjeros, festividad reconocida como Patrimonio Cultural Intangible de la Nación, que ha trascendido las fronteras nacionales. Por lo que la presencia de propaganda política y en especial la pintura de paredes afectan a la promoción turística de la ciudad.

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 55, literal b) del COOTAD, es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, es atribución del concejo municipal, de conformidad con el artículo 57, literal x) del COOTAD, regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, según lo dispone el artículo 54, literal k) del COOTAD, le corresponde a la Municipalidad regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, en relación a lo que dispone el artículo 54, literal m) del COOTAD, le corresponde a

la Municipalidad regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, es atribución del concejo municipal, de acuerdo al artículo 57, literal a) del COOTAD, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales anotadas;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA, ESTÁTICA Y AL AIRE LIBRE EN EL CANTÓN PUJILÍ.

CAPITULO I NORMAS COMUNES

Art. 1.- DEFINICION DE TERMINOS.-

PROPAGANDA ELECTORAL: Se entiende por Propaganda Electoral a la acción intensa, desarrollada por partidos políticos, movimientos políticos o agrupaciones sociales, a favor de una idea, institución, actuación política, promoción de candidaturas y de sus programas, encaminada a ganarse el apoyo de la opinión pública y la captación del sufragio, por medio de los sistemas de difusión de masas. Propaganda Electoral es la publicidad aplicada a fines políticos.

Art. 2.- FORMAS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.- En materia de publicidad la expresión formas de publicidad se define, como el conjunto de elementos a través de las cuales se transmitirá finalmente el mensaje propuesto en la campaña publicitaria. La publicidad y propaganda será la realizada a través de las siguientes formas:

- a) Publicidad Impresa.- Publicidad o propaganda realizada mediante el reparto de impresos en la vía pública de forma manual e individualizada;
- b) Publicidad Estática.- Publicidad o propaganda realizada apoyándose en instalaciones fijas, comprenderán esta forma de publicidad las vallas publicitarias, carteles, pancartas, rótulos y afiches.
- c) Publicidad al Aire Libre.- Publicidad o propaganda realizada mediante guindolas, banderolas, banderas, banderines, publicidad móvil.

Art. 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El ámbito de aplicación de esta ordenanza se circunscribe al cantón Pujilí y se concreta en la regulación de la propaganda electoral impresa, estática y al aire libre.

Art. 4.- VALLAS PUBLICITARIAS.- Se considerará valla publicitaria exterior aquella instalación de implantación estática compuesta de un cerco de forma preferentemente rectangular y susceptible de contener en su interior elementos planos que hagan posible la exhibición de mensajes de contenido fijo o variable.

Las vallas publicitarias utilizadas para la propaganda electoral, solo podrán ser ubicadas en predios privados con el respectivo permiso del propietario.

Las dimensiones máximas no superarán los 32 m². La estructura de sustentación y los marcos de los elementos publicitarios deben estar diseñados y construidos, tanto en sus elementos como en su conjunto, de forma tal que quede garantizada la seguridad pública.

Art. 5.- CARTELES.- Se considerarán carteles los anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina o cartón y otra materia de escasa consistencia y corta duración.

Se permite la colocación de esta forma de propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada, siempre que se cuente con autorización escrita otorgada por el propietario.

Art. 6.- BANDEROLAS Y PANCARTAS.- Son elementos publicitarios de carácter efímero, realizados sobre telas, lonas, plásticos o paneles.

Estas instalaciones tendrán la solidez necesaria para garantizar la seguridad pública.

Se permite la colocación de esta forma de propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada, siempre que se cuente con autorización escrita otorgada por el propietario.

Art. 7.- PUBLICIDAD IMPRESA.- Se autoriza el reparto de impresos en la vía pública, responsabilizándose el titular o beneficiario del mensaje de mantener limpio el espacio urbano que se hubiere visto afectado por la distribución de esta.

Art. 8.- PUBLICIDAD MÓVIL.- Se entenderá por publicidad móvil aquella que se realice con un elemento remolcado o en vehículo especialmente diseñado para ella. Su ejecución no deberá afectar la libre circulación.

Art. 9.- HORARIO.- La publicidad con altoparlantes, perifoneo de fuentes fijas o móviles, se las deberá realizar en el horario de 08h00 a 20h00.

Art. 10.- INSTALACIÓN.- La propaganda realizada a través de anuncios en vallas, carteles, afiches, dibujos, textos o, en general, mensajes reproducidos para

su fijación a la vista del público, contarán con estructuras de sustentación que garanticen la seguridad pública.

Art. 11.- REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.- El GAD Municipal del cantón Pujilí a través de la Comisaría Municipal recabará del Tribunal Supremo Electoral de Cotopaxi, posterior a la convocatoria a elecciones e inscripción de candidaturas, la nómina de los partidos políticos legalmente reconocidos y las de sus respectivos representantes legales, para efecto de cumplimiento de las normas a este capítulo.

CAPITULO II OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 12.- OBLIGACIONES.- En caso que un partido político, movimiento, agrupación social o alianza contravenga las disposiciones de la presente ordenanza, sin la respectiva autorización del dueño del inmueble, éste tiene la obligación de informar o denunciar por escrito sobre el particular a la Comisaría Municipal, a fin de proceder con las sanciones respectivas.

En caso de no cumplir con esta obligación, el propietario del bien inmueble se sujetará a las sanciones previstas en el presente capítulo.

Art. 13.- AUTORIZACIONES.- La ocupación de los espacios públicos para eventos, reuniones, concentraciones y más actos de carácter político, serán autorizadas de manera previa por el Alcalde del cantón.

Art. 14.- PROHIBICIONES GENERALES.- Se prohíbe toda manifestación y forma de propaganda electoral:

- a) En o sobre los edificios declarados patrimonio cultural, monumentos históricos o artísticos de carácter nacional o local, así como en sus inmediaciones cuando, por su emplazamiento, la propaganda oculte o impida, total o parcialmente, la contemplación directa de los edificios;
- b) En todo el ámbito de los conjuntos urbanos declarados de interés histórico, artístico y turístico;
- c) En todo el ámbito de los espacios protegidos;
- d) En los árboles, áreas verdes, jardines y parques públicos;
- e) En los postes de alumbrado eléctrico;
- f) En pancartas de cualquier material atravesadas en las vías; y,
- g) A una distancia menor de treinta metros de puentes, distribuidores de tráfico, redondeles o intersecciones de vías.
- h) La publicidad móvil no podrá realizarse con vehículos estacionados bajo ninguna circunstancia.

Art. 15.- PROHIBICIONES PARTICULARES.- Se prohíbe, con carácter particular la presentación de propaganda pintada, dibujada o escrita directamente en paredes, edificaciones, muros, vallas o cercas visibles desde la vía pública.

Art. 16.- SANCIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL.- En caso de violación a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, se sancionará a los partidos políticos, movimientos, agrupaciones sociales, alianzas y personas naturales conforme se detalla a continuación:

- a) En caso del incumplimiento por parte de los partidos, movimientos políticos, agrupaciones sociales o alianzas, el Comisario Municipal emitirá una resolución sancionadora previo el correspondiente informe de los inspectores o policía municipal, en la que se impondrá una multa equivalente a diez (10) remuneraciones básicas unificadas, así como la disposición de retiro de la propaganda electoral en el término de 2 días.

En caso de incumplimiento de la resolución, el Comisario Municipal deberá disponer el retiro o eliminación de la propaganda electoral a costa del partido, movimiento político o agrupaciones sociales, más la imposición de una multa equivalente a veinte (20) salarios básicos unificados.

- b) En caso del incumplimiento por parte de las personas naturales, el Comisario Municipal emitirá una resolución sancionadora previo el correspondiente informe de los inspectores o policía municipal, en la que se impondrá una multa equivalente a una (1) remuneración básica unificada, así como la disposición de retiro de la propaganda electoral en el término de 2 días.

En caso de incumplimiento de la resolución, el Comisario Municipal deberá disponer el retiro o eliminación de la propaganda electoral a costa del partido, movimiento político o agrupaciones sociales, más la imposición de una multa equivalente a 2 salarios básicos unificados.

Art. 17.- RETIRO DE LA PROPAGANDA.- Concluido el período electoral, los partidos políticos, movimientos, agrupaciones sociales o las alianzas que hayan promovido las candidaturas, programas o propuestas cuya propaganda electoral esté colocada, deberán retirarla y realizar las obras de mantenimiento y reparación necesarias, en el plazo de 15 días, contados a partir del día de los comicios.

Si transcurrido ese plazo no se hubiese retirado la propaganda, el Comisario Municipal emitirá una resolución sancionadora previo el correspondiente informe de los inspectores o policía municipal, en la que se impondrá una multa equivalente a diez (10) remuneraciones básicas unificadas, así como la disposición de retiro de la propaganda electoral en el término de 2 días.

En caso de incumplimiento de la resolución, el Comisario Municipal deberá disponer el retiro o eliminación de la propaganda electoral a costa del partido, movimiento político o agrupaciones sociales, más la imposición de una multa equivalente a veinte (20) salarios básicos unificados.

Art. 18.- INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 será sancionado con una multa equivalente a una (1) remuneración básica unificada.

Art. 19.- INDIVIDUALIZACION DE SANCIONES.- La sanción se impondrá por cada propaganda electoral que la realice los partidos políticos, movimientos, agrupaciones sociales o las alianzas en el cantón Pujilí.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 479 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se delega la competencia de regulación de la propaganda electoral impresa, estática y al aire libre, regulada a través de la presente Ordenanza, a cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales en virtud de su jurisdicción territorial.

En virtud de esta delegación, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales tienen la competencia de cumplir con las disposiciones legales de este cuerpo normativo, así como de la imposición y cobro de las correspondientes sanciones, a través del funcionario que se designará para el efecto.

SEGUNDA.- El responsable del cumplimiento de la presente Ordenanza es el Comisario Municipal.

TERCERA.- El GAD Municipal del cantón Pujilí se encargará de eliminar toda la propaganda de procesos electorales anteriores a fin de garantizar el cumplimiento probo de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Deróguese toda disposición que se contraponga a ésta Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y aprobación, sin perjuicio de su promulgación y publicación en la página web institucional y en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, a los tres días del mes de enero de dos mil trece.

Econ. Gustavo Cañar Viteri
ALCALDE DEL CANTON PUJILI

Adriana Rivera Cevallos
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN: LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA, ESTÁTICA Y AL AIRE LIBRE EN EL CANTÓN PUJILÍ, fue discutida y aprobada en primero y segundo debate, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, en sesiones ordinarias realizadas el 28 de diciembre de 2012 y el 03 de enero de 2013, respectivamente.

Adriana Rivera Cevallos
SECRETARIA GENERAL

SANCIÓN.- ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUJILI.- Pujilí, 03 de enero de 2013, a las 16H00, conforme lo dispone la Ley, sanciono **LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA, ESTÁTICA Y AL AIRE LIBRE EN EL CANTÓN PUJILÍ** , por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente. **EJECÚTESE DE MANERA INMEDIATA.-**

Econ. Gustavo Cañar Viteri
ALCALDE DEL CANTON PUJILI